

Panamá, 4 de septiembre de 1981

Señora Licenciada
 Georgina I. de Pérez,
 Directora General de Comercio
 del Ministerio de Comercio e Industrias,
 N. S. D.

Señora Directora General:

Comunico que el día primero del mes que ocurre recibí su atenta Nota N° DDCI-N-431-81, calendarada el 28 de agosto próximo pasado, por medio de la cual complementa y completa la Nota N° DDC-N-391-81, del 7 de ese mismo mes, en que me formula la siguiente consulta:

"Debe entenderse derogado el artículo 612 del Código Administrativo por el artículo 34g del Código Civil?

¿De ser lo anterior así, debe entenderse la derogatoria total o parcial del artículo 612 del Código Administrativo?

Tengo conocimiento del Auto de 24 de septiembre de 1946 expedido por la Corte Suprema de Justicia, del cual se infiere en su parte motiva la derogatoria del artículo 612 del Código Administrativo.

Nuestra preocupación al respecto estriba en que si también ha quedado derogada la parte final del referido artículo 612 el cual expresa lo siguiente:

"...; pero si el último día fuere feriado o vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Cumple gustosamente con responder a Ud., de acuerdo con mi leal saber y entender, previas las siguientes consideraciones:

El Artículo 612 del Código Administrativo dispone:

"Todos los plazos de días, meses y años, de que se haga mención legal se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año o por mes se entienden los del calendario común y por día, el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas, se estará a lo que disponga la ley penal.

En los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los meses y años se computan según el calendario común; pero si el último día fuere feriado o vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

En este artículo se aprecian estos supuestos:

1°. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo;

2°. Por año o por mes se entienden los del calendario común y por día el espacio de veinticuatro horas;

3°. En la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal;

4°. En los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos que se exprese lo contrario; (Lo subrayado es mío).

5°. Los meses y años se computan según el calendario común, pero si el último día fuere feriado o vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Por su parte, el Artículo 34g) del Código Civil dispone:

"Artículo 34g. En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o en las decisiones de los tribunales de justicia, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados."

Este artículo destaca estos supuestos:

1°. En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder (Órgano) Ejecutivo, o en las decisiones de los tribunales de justicia, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así;

2°. En el caso de que el plazo señalado sea de días útiles, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados.

En vista de que en el supuesto segundo se hace mención del Código Judicial como condicionante de su aplicabilidad, es conveniente tener presente que el Artículo 531 de esta excerta legal, en su inciso segundo, sienta una regla similar y congruente con aquel supuesto cuando dice que el término de días corre "teniendo en cuenta únicamente los hábiles": O sea que en estos plazos no se cuentan los días feriados.

Confrontados los Artículos 612 del Código Administrativo y 34g) del Código Civil, observamos que éste afecta al supuesto 4° de aquél, ya que fija una regla contraria al mismo. Pues, mientras el supuesto 4° del Artículo 612 dispone que en los plazos de días se entienden suprimidos (no se comprenden) los feriados, el supuesto 1° del Artículo 34g) establece que en estos plazos se comprenderán (no se entenderán suprimidos) los días feriados.

No sucede lo mismo con el supuesto 5°, última parte, indicativo de que "si el último día fuere feriado o vacante, se entenderá el plazo hasta el primer día hábil", pues no contiene ningún supuesto que lo contradiga.

Visto el aspecto cronológico tenemos que el Artículo 612 del Código Administrativo tiene data del año 1916 en que fue aprobado por la Ley N° 1, de 28 de agosto de ese año y

entró a regir el 1° de julio de 1917. Así se expresa en el Artículo 1° de esta ley, que a la letra dice:

"Artículo 1°. Apruébase el Código Administrativo junto con las modificaciones introducidas por la Comisión Ad-hoc y que fueron aprobadas, el cual comenzará a regir desde el 1° de julio del año de 1917."

En cambio, el Artículo 34g) del Código Civil corresponde al Capítulo III de la Ley 43, de 13 de marzo de 1925. O sea que es posterior al Artículo 612 del Código Administrativo.

Este aspecto cronológico es de importancia tenerlo presente para el enfoque del problema que plantea su consulta, por cuanto que la Ley posterior es siempre de preferente aplicación.

En términos generales, la derogatoria de las leyes o normas legales puede ser expresa o tácita. La derogatoria es expresa cuando una ley nueva contiene un artículo que de clara de una manera directa que tal ley o tal disposición están derogadas; es tácita cuando existe incompatibilidad con disposiciones posteriores. Esta derogatoria tácita tiene lugar cuando las disposiciones comprenden una misma especialidad y encontrándose en leyes de diversa época sean contradictorias entre sí. Se entiende entonces que la ley posterior ha sido dictada por el legislador con el fin de reemplazar las anteriores disposiciones. También ocurre la derogatoria tácita cuando existe una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería.

Pero puede darse el caso, de que una ley nueva dicte una disposición que se opone, no en su totalidad sino en parte, a una disposición anterior. Aquí la última ley reforma la disposición anterior o la deroga en aquella parte o partes que le son incompatibles o contradictorias.

Ahora bien, en la Ley 43 de 1925 no hay ningún artículo que disponga la derogatoria expresa del Artículo 612 del Código Administrativo, por lo cual debemos entender que en aquellos aspectos que no choquen o sean incompatibles con lo dispuesto en el Artículo 34g) del Código Civil no se da la derogatoria tácita y permanecen vigentes.

Debemos concluir entonces que el Artículo 34g) del Código Civil reforma el artículo 612 del Código Administrativo únicamente en el supuesto a que nos hemos referido, o dicho en otro giro, constituye una derogatoria parcial tácita de dicho artículo en lo atinente al supuesto cuarto (4°).

Sobre este tópico el Profesor García Maynes enseña que "dos normas se oponen contradictoriamente cuando teniendo ámbitos iguales de validos material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta." (Cfr. "Introducción a la Lógica Jurídica", pág. 32, Fondo de Cultura Económica, 1951).

En lo tocante al fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 24 de septiembre de 1946 a que Ud. alude, me parece que sólo se refiere al supuesto N° 4 del Artículo 612 y no a todos los que contiene. Así lo consideramos, luego de la lectura de este aparte del mismo:

"Se podría pensar que la aprobación de los nombramientos acusados la hizo la Asamblea dentro de los quince días hábiles a que se refiere el artículo 612 del Código Administrativo en su parte final que dice:

"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienda suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario"....

Pero ese precepto del Código Administrativo, que comenzó a regir el primero de Julio de 1917, fue derogado por el artículo 34g) de la Ley 43 de 1925, reformativa del Código Civil y se refiere también a los términos que se señalan en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, etc. Ese artículo prescribe lo siguiente:

"En los plazos que se señalaren en las leyes, en los decretos del Poder Ejecutivo se computan en los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así." (El subrayado es mío)

Estimo que el párrafo transcrito/expone ^{cuando} que "ese precepto.....fue derogado por el Artículo 34g) de la

Ley 43 de 1925...."etc. se está refiriendo exclusivamente a la parte del Artículo 612 que precedentemente reproduce: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresar lo contrario".

En consecuencia, soy de opinión:

1°. Que el Artículo 34g) del Código Civil no deroga en forma total sino parcial al Artículo 612 del Código Administrativo;

2°. Que está vigente la parte de este artículo que dispone: "pero si el último día fuere feriado o vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

En esta forma espero haber absuelto debidamente su interesante consulta.

De Ud. con toda consideración,

Logo. Carlos Pérez Castellón
FISCAL DE LA ADMINISTRACION